



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

REGISTRADO

PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO
APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2020

VISTO el proyecto presentado por el Consejero Superior Manzano Leonardo y la Ordenanza N° 1549 - Reglamento de Estudio para todas las carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de Educación Superior N° 24.521 establece que son las universidades quienes en el marco de su autonomía establecen su régimen de cursado y egreso.

Que la Ordenanza N° 1549 - Reglamento de estudio de carreras de grado de la UTN - establece en el artículo 8.2.6, que *"El estudiante que obtenga una calificación INSUFICIENTE en CUATRO (4) evaluaciones finales de la misma asignatura, deberá recurrarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras asignaturas cursadas"*

Que el artículo 8.2.7 de la ordenanza 1549 - Reglamento de estudio de carreras de grado de la UTN - *exceptúa del cumplimiento del artículo 8.2.6 cuando se trate de la última asignatura del plan de estudio*".

Que, en el caso de recurrar una materia, no pueden rendirse finales correlativos a esa asignatura, hecho que influye especialmente en los estudiantes que han concluido el cursado y solo deben rendir finales provocando un retraso adicional.

Que la UTN es una universidad federal creada con el objeto de atender al desarrollo industrial del país con especial énfasis en el desarrollo regional.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

REGISTRADO

PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO
APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

Que el Consejo Superior en su momento aprobó la Ordenanza N° 1673, con el objeto de arbitrar los caminos necesarios para permitir la graduación de aquellos estudiantes que por diversos motivos no han completado la aprobación de la totalidad de las materias de su plan de estudio, pero sostienen actividad académica o manifiestan su voluntad de concluir la carrera.

Que la mayoría de los estudiantes son trabajadores, situación que a la finalización del cursado los encuentra en puestos de responsabilidad, con horarios extendidos.

Que, en muchos casos, al finalizar el cursado, por necesidad y/o elección el estudiante debe regresar a su lugar de residencia, lejos de la sede de la universidad.

Que solo retorna a la sede correspondiente para rendir finales, realizar consultas y/o trámites administrativos.

Que los costos de viajar una o dos veces por semana o incluso volver a residir en otra ciudad distinta a la de origen resultan muy onerosos.

Que los requerimientos del trabajador/a conllevan muchas veces traslados por periodos largos a otras ciudades, viajes y horarios incompatibles con el cursado, dificultando al extremo el concurrir regularmente a la Facultad Regional y cumplir con el régimen de asistencia establecido en la Ordenanza N°1549.

Que el proyecto presentado propone flexibilizar la aplicación del artículo 8.2.6 del reglamento de estudio para las carreras de grado.

Que la Comisión de Enseñanza analizó la propuesta presentada y aconsejó su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”



Por ello,

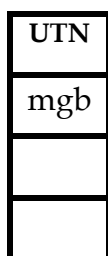
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Flexibilizar la aplicación del artículo 8.2.6 de la Ordenanza N° 1549 - Reglamento de estudio para todas las carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional – *“Para aquellos estudiantes que, habiendo finalizado el cursado de todas las materias de la carrera, y habiendo reprobado 4 veces una asignatura, acrediten imposibilidad de recurrar por problemas de índole laboral, de salud, de traslado a otra ciudad y solicite la oportunidad de rendir sin recurrar. El Consejo Directivo, previo análisis del Consejo Departamental, podrá otorgar una excepción extendiendo la posibilidad de rendir sin recurrar hasta 2 veces. **La condición para acceder a esta excepción es que el estudiante adeude una cantidad de materias equivalentes a la carga horaria del último nivel de la carrera”***

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 879/2020



Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA
Rector

Ing. MIGUEL ÁNGEL SOSA
Secretario General